



INCORPORA OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR EXPLORA CHILE S.A.

RES. EX. N° 3/ROL F-044-2016.

Santiago, 23 MAR 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en el Decreto Supremo N° 40, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones (Res. Ex. N° 906/2015, Res. Ex. N° 461/2016 y Res. Ex. N° 40/2017); en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, y sus posteriores modificaciones (Res. Ex. N° 21/2017, Res. Ex. N° 40/2017 y Res. Ex. N° 95/2017); y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6° del D.S. N° 30/2012, Reglamento de Programas de Cumplimiento, establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber que éste sea presentado dentro de plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un programa de cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas

y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

6. Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental", disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>

7. Que, con fecha 16 de diciembre de 2016, mediante Res. Exenta N° 1/ Rol F-044-2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-044-2016, con la formulación de cargos a Explora Chile S.A. Dicha Resolución fue notificada mediante Carta Certificada cuyo número de envío en el sistema de seguimiento en línea de Correos Chile es el N° 1170074873356.

8. Que, con fecha 30 de diciembre de 2016, don Rodrigo Benítez Ureta, en representación de Explora Chile S.A., presentó un escrito solicitando la ampliación de los plazos para presentar descargos y para la formulación de cargos, ampliación que fue otorgada mediante la Resolución Exenta N° 2/Rol F-044-2016, de 4 de enero de 2017.

9. Que, con fecha 20 de enero de 2017, Explora Chile S.A., presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (en adelante, e indistintamente PDC), solicitando tenerlo por presentado, acogerlo, y suspender el procedimiento sancionatorio.

10. Que, mediante Memorándum D.S.C. N° 80/2017, de 13 de febrero de 2017, la Fiscal instructora del Procedimiento Sancionatorio derivó los antecedentes asociados al Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento a objeto de que esta evalúe y resuelva su aprobación o rechazo.

11. Que, realizando un análisis del programa de cumplimiento presentado por Explora Chile S.A., se estima que éste fue presentado dentro del plazo y que no concurren los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA.

12. Que, el programa de cumplimiento presentado por la Empresa, considera los aspectos más relevantes orientados a lograr la observancia satisfactoria de la normativa ambiental indicada en la respectiva formulación de cargos.

13. Que, a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber *integridad*, *eficacia* y *verificabilidad*, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar

determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento presentado por Explora Chile S.A., de fecha 20 de enero de 2017; sin perjuicio de solicitar que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, se consideren las siguientes observaciones:

1) Observaciones de carácter general:

- i. Deben acreditarse los costos estimados señalados para cada una de las acciones del programa de cumplimiento.
- ii. Se debe ser más preciso en relación a los medios de verificación propuestos, debiendo especificarse en qué consiste "el informe" o "los antecedentes" que se presentarán (si se refiere a fotos, análisis, consolidado de información previamente remitida, etcétera).
- iii. En relación con la Descripción de los efectos negativos producidos por cada una de las infracciones, para efecto de indicar en la Tabla que "No se constatan efectos negativos por remediar", se solicita acreditar lo afirmado en relación a la ausencia de efectos negativos derivados de los hechos infraccionales, según se indica en el Resuelvo II de la presente resolución. En caso que no se acredite lo anterior, el titular deberá precisar los efectos que se producen en la Tabla respectiva, e incorporar una Acción en el programa de cumplimiento, destinada a hacerse cargo de dichos efectos.

2) En relación con el Hecho A, se solicita:

- i. Agregar una Acción consistente en cumplir con los parámetros DBO5, Sulfatos y Fluoruros durante toda la vigencia del programa de cumplimiento.
- ii. En la acción A.1, debe señalarse que el protocolo debe realizarse de conformidad con lo establecido en la respectiva RPM. Por su parte, el Reporte Final debe ser más preciso en cuanto a señalar qué medios de verificación se entregarán para poder verificar el cumplimiento del protocolo a lo largo del programa.
- iii. En la acción A.2, Forma de Implementación, debe precisarse que el monitoreo adicional se efectuará con una periodicidad de 15 días desde la realización del otro.

3) En relación con el Hecho B, se solicita:

- i. Agregar una Acción consistente en cumplir con efectuar las mediciones de los parámetros Ph y temperatura durante toda la vigencia del programa de cumplimiento.
- ii. En la acción B.1, Forma de Implementación, número v), debe precisarse la autoridad a la que se refiere. Asimismo, se debe agregar el Reporte Final, siendo preciso en cuanto a señalar qué medios de verificación se entregarán para poder verificar el cumplimiento del protocolo a lo largo del programa.
- iii. En la acción B.2, se debe agregar en Forma de Implementación, la designación de un funcionario de la empresa encargado de la señalada capacitación, a fin de efectuarla al personal nuevo que se incorpore a la empresa o al área respectiva, lo cual deberá informarse en el Reporte Final.

4) En relación con el Hecho C, se solicita:

- i. Agregar tres Acciones, consistentes en cumplir con tomar muestras compuestas para DBO5 y Nitrógeno total, no superar los tiempos máximos de envase definidos para efectuar los análisis de los parámetros, y efectuar remuestreos tras la detección de las excedencias de los límites máximos establecidos por el D.S. N°90/00, durante toda la vigencia del programa de cumplimiento.
- ii. En la acción C.1, Forma de Implementación, número v), debe precisarse la autoridad a la que se refiere. Asimismo, se debe agregar el Reporte Final, siendo preciso en cuanto a señalar qué medios de verificación se entregarán para poder verificar el cumplimiento del protocolo a lo largo del programa.

- iv. En la acción C.2, se debe agregar en Forma de Implementación, la designación de un funcionario de la empresa encargado de la señalada capacitación, a fin de efectuarla al personal nuevo que se incorpore a la empresa o al área respectiva, lo cual deberá informarse en el Reporte Final.
- iii. En la acción C.3, debe agregarse un Reporte Final que acredite la operación correcta de la cámara o dispositivo al final de la vigencia del programa de cumplimiento.

5) En relación con el Hecho D, se solicita:

- i. En la acción D.2, se debe acortar el Plazo de Ejecución de la acción a tres meses a contar de la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento.

6) En relación con el Hecho E, se solicita:

- i. En la acción E.1, se debe agregar en Forma de Implementación, la designación de un funcionario de la empresa encargado de la señalada capacitación, a fin de efectuarla al personal nuevo que se incorpore a la empresa o al área respectiva, lo cual deberá informarse en el Reporte Final.

7) En relación con el Hecho F, se solicita:

- i. En la acción F.1, Forma de Implementación, deben señalarse las características técnicas del instrumento.
- ii. En cuanto a lo señalado en la acción F.2, Forma de Implementación, número iii), en relación a la acción F.1, se debe aclarar si la muestra es tomada de forma automática o manual. Asimismo, en Plazo de Ejecución, éste debe contarse a partir de la notificación de la aprobación (y no desde la aprobación misma).

8) En relación con el Hecho G, se solicita:

- i. ... En la acción G.1, Forma de Implementación, debe agregarse que la medida del ducto deberá ser siempre de 14 m, considerando incluso los cambios que puedan experimentar las mareas. Asimismo, deberá agregarse un Reporte Final que acredite la permanencia de la correcta implementación del citado ducto.

9) En relación con el Hecho H, se solicita:

- i. En la acción H.1, Forma de Implementación, debe precisarse el mecanismo de bloqueo que se utilizará. Por otra parte, en Indicador de Cumplimiento, debe modificarse la frase "pone en marcha" por "habilita". En relación a los Reportes de Avance y Reporte Final, se debe ser más preciso en cuanto a lo que éstos consisten, considerando, por ejemplo, un video que acredite el funcionamiento del desvío, fotos georreferenciadas, etc.) Finalmente, debiese considerarse también una capacitación respecto a la puesta en operación del mencionado sistema.

10) En relación con el Hecho I, se solicita:

- i. En la acción I.1, en Anexo B, deben especificarse en qué consisten las actividades de revisión mensual de los cercos del área y qué medidas se tomarán ante la constatación de cercos en mal estado.
- ii. En la acción I.2, Acción y Meta e Indicadores de Cumplimiento, debe eliminarse la frase "y que se encuentra abandonada" y modificarse "área abandonada" por "área de pastoreo original", ya que se observa que la presentación de un Programa de Cumplimiento implica reconocimiento del hecho infraccional. Por otra parte, en Reportes de Avance, debe agregarse que las fotografías deben ser georreferenciadas. Finalmente, debe agregarse un Reporte Final que acredite la permanencia de la correcta implementación de la acción.

11) En relación con el Hecho J, se solicita:

- i. En la acción J.1, Plazo de Ejecución, éste debe contarse a partir de la notificación de la aprobación (y no desde la aprobación misma). Por otra parte, el Reporte Final debiese ser la resolución de CONAF que aprueba el proyecto presentado.
- ii. En la acción J.2, Forma de Implementación, debe eliminarse la frase "salvo que la autoridad ambiental autorice la ejecución de otra medida distinta de apantallamiento. En dicho caso se informará a ala SMA", ya que se trataría de una modificación a lo establecido en la respectiva RCA. Por su parte, en Reportes de Avance, debe eliminarse la frase "en caso que

corresponda"; así como agregarse que las fotografías deben ser georreferenciadas y precisarse las acciones a realizar. Finalmente, el Reporte Final debe ser más preciso en cuanto a su contenido.

12) En relación con el Hecho K, se solicita:

- i. Agregar una Acción consistente en construir una sala de basura, de acuerdo a lo señalado en la RCA N° 138/2002.
- ii. En la acción K.1, Indicadores de Cumplimiento, se debe ser más preciso respecto al sector que se limpiará, agregando la disposición final a vertedero autorizado de los residuos. Asimismo, deben agregarse los costos en los cuales se incurrirá.

13) En relación con el Hecho L, se solicita:

- i. La acción L.1, debiese dividirse en dos acciones, considerando la distinta frecuencia con que deben reportarse la vegetación y flora, por una parte, y la fauna, por otra.
- ii. En la acción L.2, debe agregarse el Reporte Final, siendo preciso en cuanto a señalar qué medios de verificación se entregarán para poder verificar el cumplimiento del protocolo a lo largo del programa.
- iii. En la acción L.3, el Reporte de Avance debe colocarse en la columna de Reporte Final, por entenderse que corresponde a éste.

14) En relación con el Hecho M, se solicita:

- i. En la acción M.1, Plazo de Ejecución, la medida de detención debe ser ejecutada de forma inmediata. Por su parte, debe precisarse qué antecedentes se remitirán en los Reportes de Avance. Finalmente, el Reporte Final debe acreditar, además de la ejecución de la medida, la permanencia de ésta al término del programa de cumplimiento.
- ii. En la acción M.2, el Plazo de Ejecución para la presentación de la DIA es excesivo, por lo que debe acortarse al mínimo. En cuanto al Reporte Final, lo señalado en el programa de cumplimiento debiese modificarse por la obtención de la RCA respectiva.

15) En Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas, y Cronograma, se solicita reformular en atención a las observaciones precedentes, y específicamente se solicita además:

- i. En 3.2 Reportes de Avance, Periodicidad del Reporte, debe marcarse "bimestral" y no "otro".
- ii. En 3.3. Reporte Final, agregar Reporte Final de acción D.2.

II. ACREDITAR que no se constatan efectos negativos derivados de cada una de las infracciones, lo que deberá hacerse a través de los medios que la empresa estime idóneos para ello. Sin perjuicio de lo anterior, cabe indicar en relación a los cargos A, B y F que Explora Chile S.A. deberá considerar acompañar al menos, en el plazo de **8 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo, un informe de monitoreo del cuerpo de agua receptor de la descarga hacia el Río Paine, que incluya mediciones tomadas en 2 puntos de monitoreo, 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo del punto de descarga. El monitoreo deberá realizar un análisis comparativo de todos los parámetros establecidos en la Tabla N° 3 del D.S. N° 90/00 y deberán efectuarse cuatro mediciones en las siguientes coordenadas UTM (DATUM WGS84 HUSO 18): E: 640.798 y N: 4.335.230; E: 640.479 y N: 4.335.458; E: 640.606 y N: 4.335.122; y E: 640.873 y N: 4.335.202. En caso que el monitoreo o cualquiera de las acciones ejecutadas arroje indicios de posibles efectos negativos producidos por las citadas infracciones, la empresa deberá precisar dichos efectos en el Programa de Cumplimiento, e incorporar una Acción destinada a hacerse cargo de dichos efectos.

III. SEÑALAR que Explora Chile S.A., debe presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, Coordinado y Sistematizado, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el plazo de **8 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

IV. TENER PRESENTE que el Programa de Cumplimiento podrá entrar en vigencia si resulta aprobado en la fecha que fije esta Superintendencia del

Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en los resuelvo primero y segundo de esta resolución y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

V. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto a don Rodrigo Benítez Ureta, apoderado de EXPLORA CHILE S.A., domiciliado en Avenida El Golf N°99, Piso 4, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



[Handwritten signature]
Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

[Handwritten initials]
BCM/HVQ
Carta Certificada

-Rodrigo Benítez Ureta, apoderado de Explora Chile S.A., Avenida El Golf N° 99, Piso 4, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.